

Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

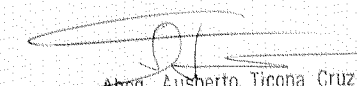
GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 176/2004

La Paz, 22 de julio de 2004

REF: RESOLUCION DE DIRECTORIO N° RD-01-018-04 DE 15-07-04 SOBRE REGULARIZACION DE VEHÍCULOS INDOCUMENTADOS CONFORME A DECRETO SUPREMO N° 27627 DE 13-07-04.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD-01-018-04 de 15-07-04 regularización de vehículos indocumentados conforme a Decreto Supremo N° 27627 de 13-07-04.


Abog. Ausberto Ticóna Cruz
Gerente Nacional Jurídico
ADUANA NACIONAL

ATC/yatp

RESOLUCIÓN N° RD 01 -018-04

La Paz, 15 JUL 2004

VISTOS Y CONSIDERANDO:



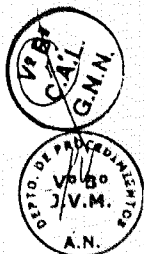
Que la Disposición Transitoria Tercera del Código Tributario Boliviano aprobado mediante Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, modificada por el artículo 7° de la Ley N° 2626 de 22 de diciembre de 2003, establece un Programa Transitorio, Voluntario y Excepcional para el tratamiento de adeudos tributarios en mora, determinando que en el caso de impuestos cuya recaudación corresponde a la Aduana Nacional, el Programa se sujetará a lo dispuesto en el parágrafo V de dicha Disposición Transitoria Tercera.

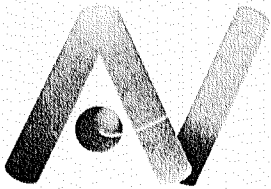
Que mediante Decreto Supremo N° 27149 de 2 de septiembre de 2003, el Poder Ejecutivo aprueba el Reglamento para la Transición al nuevo Código Tributario, estableciendo en su artículo 52° que el Directorio del Servicio de Impuestos Nacionales, el Directorio de la Aduana Nacional y los Gobiernos Municipales, dictarán las Resoluciones Administrativas de carácter general para la aplicación del Reglamento para la Transición al nuevo Código Tributario Boliviano.

Que la Resolución de Directorio N° RD-01-019-03 de 4 de septiembre de 2003 aprueba el Procedimiento para la Regularización de Vehículos en aplicación de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003 y el Decreto Supremo N° 27149 de 2 de septiembre de 2003.

Que el artículo 7° del Decreto Supremo N° 27627 de 13 de julio de 2004, excepcionalmente dispone la nacionalización de los vehículos automotores usados que se encuentren en territorio nacional, incluyendo los que se encuentren decomisados, mediante la declaración jurada y del vehículo automotor ante la administración aduanera hasta el día 22 de julio de 2004, con el pago de los tributos aduaneros sobre la base imponible prevista en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 27352 de 4 de febrero de 2004, en el marco del Programa Transitorio, Voluntario y Excepcional establecido por la Disposición Transitoria Tercera de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, modificada por el artículo 7 de la Ley N° 2626 de 22 de diciembre de 2003.

Que el Decreto Supremo N° 27341 de 31 de enero de 2004 establece las condiciones para la importación de vehículos automotores, determinando que los vehículos automotores que tengan volante de dirección fabricado originalmente a la derecha no podrán ser importados, salvo que se sometan a una operación de reacondicionamiento de volante en una zona franca industrial nacional.





Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

Que la Ley General de Aduanas, en su artículo 37° inciso e), dispone que el Directorio de la Aduana Nacional tiene la atribución de dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

Que el artículo 33° inciso a) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, dispone que le corresponde al Directorio de la Aduana Nacional dictar normas reglamentarias que le permitan cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional en uso de sus atribuciones conferidas por Ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Disponer la aplicación del Procedimiento para la Regularización de Vehículos indocumentados, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD-01-019-03 de 4 de septiembre de 2003 implementado en el marco del Programa Transitorio, Voluntario y Excepcional, para la nacionalización de vehículos cuyos propietarios presenten la Declaración Jurada - Formulario 174/A y procedan al ingreso de los mismos a recinto aduanero hasta el día 22 de julio de 2004, a horas 18:00 p.m.

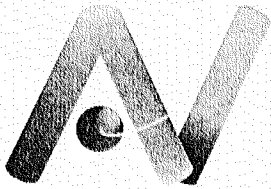
Concluido el término para la presentación de los vehículos y en función a la cantidad de casos registrados, la Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional mediante Resolución Administrativa fijará el plazo para la conclusión de los trámites incluyendo el pago de los tributos aduaneros.

SEGUNDO. Para la aplicación del procedimiento citado en el numeral primero de esta Resolución, se habilita las administraciones aduaneras detalladas a continuación:

1. Administración de Aduana Interior Sucre
2. Administración de Aduana Interior La Paz
3. Administración de Aduana Interior Cochabamba
4. Administración de Aduana Interior Oruro
5. Administración de Aduana Interior Potosí
6. Administración de Aduana Interior Tarija
7. Administración de Aduana Interior Santa Cruz

TERCERO. Para el caso de los vehículos decomisados, los propietarios de los mismos deberán presentar la declaración jurada ante la administración aduanera en la que se encuentra decomisado. En caso de que el vehículo se encuentre en una administración aduanera no habilitada, el mismo deberá ser trasladado a la administración aduanera





Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

habilitada más cercana, en coordinación con el concesionario a cuyo cargo se encuentra el vehículo.


CUARTO. La liquidación de los tributos aduaneros de importación se efectuará sobre la base imponible reajustada considerando el incremento del cincuenta por ciento (50%) al valor resultante de la aplicación de las tablas de valoración vigentes, prevista en el artículo 3° del Decreto Supremo N° 27352 de 4 de febrero de 2004.

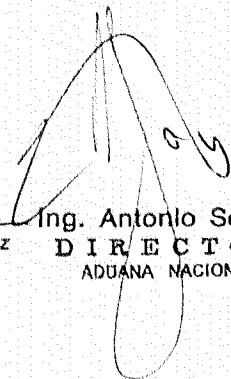
Para tal efecto, el solicitante deberá hacer constar en la Declaración Jurada – Form. 174/A que se acoge al Decreto Supremo N° 27627.

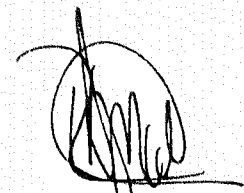
QUINTO. En el caso de vehículos con volante a la derecha que se presenten ante la administración aduanera o se encuentren decomisados, el trámite de regularización podrá concluir con el pago de los tributos y el levante será autorizado previo reacondicionamiento de volante en una zona franca industrial nacional, conforme a la aprobación de la disposición legal que establezca las condiciones de las operaciones de perfeccionamiento.

SEXTO. Los vehículos que cuenten con Boleta de Registro Previo en aplicación del Decreto Supremo N° 27474 de 5 de mayo de 2004, deberán concluir su trámite conforme a las disposiciones de dicho Decreto Supremo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.


Ing. Renán Arce Muñoz
Presidente Ejecutivo a.l.
ADUANA NACIONAL


Ing. Antonio Soruco
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL


Liv. Rodrigo Agreda Gómez
DIRECTOR a.l.
ADUANA NACIONAL

